



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Resolución de Alcaldía N° 86-2024-MPB/A

Bolívar, 21 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLIVAR.

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 701-2024, de fecha 13.05.2024, suscrita por el administrado Javier Davila Peche, Informe N° 093-2024-UAT-MPB, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, Informe Legal N° 074-2024-MPB/OAJ/LECHP, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, referente a solicitud de exoneración de pago de tributo municipal – Javier Dávila Peche, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 8° prescribe: "El impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Provincial de Bolívar, donde se encuentra ubicado el predio;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Municipal, precisa: Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto este artículo, el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Párrafo sustituido por el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 952, publicado el 3 de febrero de 2004. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



El Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 952, señala: Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable.



" (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".



Que, mediante Expediente Administrativo N° 701-2024, de fecha 13.05.2024, suscrita por el administrado Javier Davila Peche, solicita adjuntar documentos de exoneración tributaria municipal, Exp N° 682-2024 y Carta N° 001-2024 UAT.MPB, adjuntando: Fotocopias de DNI de ambos, Copia de título registrado de Propiedad Urbano y copia Escritura Propiedad Terreno de agricultura, Copia de la Resolución Directoral N° 483-2017, que se le otorga Pensión definitiva, copias de las dos ultimas boletas de pago marzo y abril 2024, Declaración Jurada.

Que mediante Informe N° 093-2024-UAT-MPB, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, en el cual expresamente informa que efectivamente el predio urbano P14165866, Lote 2 de la Mz. 22 ubicado en el Jr. Cáceres, Distrito de Bolívar, Provincia de Bolívar, Dpto La Libertad, es de propiedad del señor JAVIER DAVILA PECHE y esposa DAMIANA ECHEVERRIA DE DAVILA, con Registro en el Sistema de Rentas de la Municipalidad Provincial de Bolívar, Código de Contribuyente N° 288 y Código de Predio 332, inmueble que mediante Declaración Jurada el propietario señala que es predio único y que está destinado para uso de vivienda de los mismos y en cuanto se refiere al predio denominado TEVALLE, adquirido por Compra Venta, se deduce que es un terreno que se encuentra dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Bolívar y por norma legal los terrenos comunales están inafectos de carga de tributos municipales.

Por lo cual indica que el expediente sea derivado al despacho de Gerencia Municipal, a fin de que se disponga que Asesoría Legal y se resuelva mediante Resolución de Alcaldía, según corresponda.

Que, mediante el Informe Legal N° 0074-2024-MPB/OAJ/LECHP, recepcionado de fecha 20.06.2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, concluye: En virtud de lo expuesto, así como en consideración del expediente presentado se desglosa que, dicho requerimiento se encuentra acorde a la documentación precisa y cumplimiento los requisitos, por lo que el solicitante Sr. Javier Davila Peche, ha cumplido con presentar toda la documentación requerida, demostrando que:

- Es propietario de un solo predio destinado a vivienda.
- Sus ingresos provienen exclusivamente de su pensión y no exceden de 1 UIT mensual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BOLÍVAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



- El segundo predio que posee es un terreno comunal, inafecto a tributos municipales según la normativa vigente
- Por lo que, en función a la normativa aplicable, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Bolívar, considera **FACTIBLE LA SOLICITUD DE EXONERACION DE PAGO DE TRIBUTO MUNICIPAL – JAVIER DAVILA PECHE**.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a este despacho, por el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA, la solicitud de exoneración de pago de impuesto predial, solicitado por el Señor Javier Dávila Peche, identificado con DNI N° 18980801, por el Predio urbano con Partida Registral P14165866 del predio ubicado en el Lote 2 de la Manzana 22, Jirón Cáceres, Distrito y Provincia de Bolívar, Departamento de La Libertad, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada y a las unidades orgánicas, al Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Bolívar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



- Alcaldía
- Ger. Adminis. Y Finanzas
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Planif. Pto
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLÍVAR

P. Melecio Rivera Echeverría
ALCALDE PROVINCIAL